

Pereira, Febrero 14 de 2025

EPR-016-2025

Doctora
DIANA MILENA ROCHA SUAREZ
Coordinación del Grupo de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva
Pereira

Asunto: Respuesta a **SOLICITUD DE INFORMACIÓN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 799 DE 2021**

Cordial saludo,

En atención a su solicitud de información, relacionada con el proceso verbal de responsabilidad fiscal No 799 de 2021, por el presunto detrimento patrimonial por pago de cantidades de obra no ejecutadas, dentro de los contratos de obra No. 001-2018 Y 001-2019, mediante la cual solicita la siguiente documentación:

1. Copia del acta de liquidación de los contratos: y en caso de no existir informar sobre su inexistencia.
2. El registro presupuestal de contrato y estado de cuenta del mismo, donde se evidencie la ejecución presupuestal total de los contratos de obra LP-EAAR-001-2018 y SAM-EAAR-001-2019.
3. Se certifique si existe algún proceso judicial iniciado por el CONSORCIO LGO, relacionado con los contratos de obra LP-EAAR-001-2018 y SAM-EAAR-001-2019.

Nos permitimos remitir la documentación así:

1. Acta de cierre documental contrato LP-EAAR-001-2018.
2. Registro presupuestal contrato inicial y RP de la adición e informe final de ejecución SAM-EAAR-001-2019.
3. Certificación de no existencia de procesos judiciales por el CONSORCIO LGO, relacionado con los contratos de obra LP-EAAR-001-2018 y SAM-EAAR-001-2019, en contra de la Empresa.

Respecto de la documentación relacionada con el numeral 1 del contrato de obra SAM-EAAR-001-2019 y el numeral 2 del contrato LP-EAAR-001-2018, esto es el acta de liquidación o de cierre y el registro presupuestal de contrato y estado de cuenta del mismo, donde se evidencie la ejecución presupuestal total es importante mencionar que la empresa se encuentra realizando la búsqueda de la documentación en el respectivo archivo de la entidad, por ello, se informa muy amablemente que se requiere ampliar el plazo para terminar de resolver su petición, por tal motivo, la demás documentación será remitida a mas tardar el 17 de marzo del año en curso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones establecidos en la Ley Estatutaria No. 1755 del 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto."

Es de anotar, que la respuesta que se está brindando es con base en el antecedente documental que reposa actualmente en la empresa.

Cordialmente,



ANA MARIA CAMACHO BECERRA
Gerente
Empresas Públicas de Risaralda S.A E.S.P.

Proyectó: Natalia María Restrepo
Directora Jurídica